



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16474

25/08/2017

45436

**AUTOR/A:** PEÑA CAMARERO, Esther (GS); HURTADO ZURERA, Antonio (GS); SERRADA PARIENTE, David (GS)

#### RESPUESTA:

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, reconoce a los solicitantes de protección internacional que carecen de recursos económicos el acceso a servicios sociales y de acogida necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en cumplimiento de esta obligación, ha desarrollado un Sistema Nacional de Acogida e Integración de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional, que cuenta con una red nacional de centros de acogida (4 Centros propios más financiación de plazas de acogida gestionadas por ONGs especializadas) y con un programa dirigido a la acogida y a la integración socio-laboral de estas personas.

El Sistema se articula a través de una red plazas de acogida y de un itinerario individualizado para la integración que se extiende, en función de las necesidades de la persona/familia y de su progresión en la adquisición de autonomía personal y/o familiar, 18 meses (ampliable a 24 en caso de vulnerabilidad: enfermos, ancianos, familias con menores, entre otros).

Los beneficiarios del sistema son derivados a los distintos recursos del mismo, en función de sus necesidades individuales y/o familiares. Dichos recursos están distribuidos por todo el territorio nacional (el sistema cuenta con recursos en todas las Comunidades Autónomas y prácticamente en todas las provincias de España), con el objetivo de evitar la aparición de guetos.



Sin perjuicio de lo anterior, la Ley 12/2009, dentro del catálogo de derechos de los solicitantes de asilo y beneficiarios de protección internacional, contempla (artículo 36.1.h) la libertad de tránsito, de la que gozan estas personas, tanto en el marco del sistema de acogida e integración (donde tienen libertad para salir y entrar del lugar que se fije como su residencia); como una vez que finaliza su itinerario dentro del sistema (pueden fijar su residencia en el punto que deseen del territorio español).

Madrid, 23 de octubre de 2017

